



Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874526
FAX: 938844918
E-MAIL: social15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420228031259

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER.
Para Ingresos en caja. Concepto: 5215000062061722
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES65 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona
Concepto: 5215000062061722

Parte demandante/ejecutante:
Abogado/a:
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº

Magistrado: Josep Bosch Mitjavila

Barcelona, 14 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó demanda por frente al INSS el día el día 11 de junio de 2022 solicitando que se le reconozca en situación de incapacidad permanente absoluta o subsidiariamente, total, derivada de enfermedad común.

SEGUNDO.- Se celebró el juicio el día 4 de diciembre de 2023.

La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda.

Por el INSS manifiesta oposición a la demanda. La base reguladora 930,10 € y fecha de efectos absoluta 25 de julio de 2021 y la total 4 de marzo de 2022.

HECHOS PROBADOS

- 1) nació el 19/02/1983. El 27/01/2020 inició proceso de incapacidad temporal, transcurriendo los 545 días el día 24/07/2021. Su profesión es la de manipuladora en el régimen general de la Seguridad Social.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 14/12/2023 12:18	Signat per Bosch Mitjavila, Josep	





- 2) El 12 de febrero de 2022 se emitió dictamen por el SGAM con propuesta de alta en virtud de un cuadro de fibromialgia, trastorno adaptativo con ansiedad, omalgia derecha en tratamiento médico, omalgia izquierda tratada con infiltraciones y ondas de choque, actualmente sin limitación funcional invalidante.
- 3) Por resolución de 3 de marzo de 2022 no se declaró a la demandante en grado alguno de incapacidad permanente y se extinguió la incapacidad temporal de la que era tributaria.
- 4) Se presentó reclamación previa, resuelta expresamente el día 17 de mayo de 2022.
- 5) La demandante está aquejada de una fibromialgia estadio III, crónico severo; fatiga crónica grado III, severo; trastorno adaptativo mixto con ansiedad y depresión; postquirúrgico hombro intervenido en 2016, tendinitis calcificada en el hombro izquierdo; síndrome facetario L4-L5 y L5-S1; y epicondilitis derecha. Respecto de la fibromialgia y la fatiga crónica, las alternativas terapéuticas resultan escasas y afectan a la autonomía de la paciente.
- 6) Para el caso de estimarse la demanda, la base reguladora de la prestación sería 930,10 € y la fecha de efectos, para la incapacidad permanente absoluta, de 25 de julio de 2021, y para la total de 4 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio según se plasma en el relato fáctico, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS en relación con los artículos 316, 319, 323.3, 326, 334, 344, 348, 351, 353 y ss, y 376, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- La incapacidad permanente está definida por el artículo 193.1 de la LGSS como "la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Añade el mismo precepto que no obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo".

Las notas características que definen el concepto legal de la incapacidad permanente son tres:

1º Que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables y "susceptibles de determinación objetiva", es decir, que se puedan constatar médicamente de forma indudable, no basándose en la mera manifestación subjetiva del interesado.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 14/12/2023 12:18	Signat per Bosch Mitjavila, Jose.	





2º Que sean “previsiblemente definitivas”, esto es, incurables, irreversibles; siendo suficiente una previsión seria de irreversibilidad para fijar el concepto de incapacidad permanente, ya que, al no ser la medicina una ciencia exacta, sino fundamentalmente empírica, resulta difícil la absoluta certeza del pronóstico, que no puede emitirse sino en términos de probabilidad.

3º Que las reducciones sean graves, desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de “que disminuyan o anulen su capacidad laboral” en una escala gradual que abarca el mínimo de un 33% de disminución en el rendimiento normal para su profesión habitual —incapacidad permanente parcial—, la incapacidad para la realización de todas o las fundamentales tareas de la misma —incapacidad permanente total— y la anulación de la capacidad laboral, hasta el punto de impedir el desempeño de cualquier profesión reglada —incapacidad permanente absoluta—.

La STSJ de Catalunya, de 14 de abril de 2022, entre muchas otras, dice respecto de la fibromialgia:

“En cuanto a la fibromialgia, esta Sala viene declarando reiteradamente que su diagnóstico no determina automáticamente el reconocimiento de un grado de incapacidad permanente, siendo necesario, además del diagnóstico diferencial, la constancia de datos tales como el número de puntos gatillo positivos, el tiempo de evolución de la enfermedad, el tratamiento o tratamientos específicos prescritos a la afectada y la respuesta a los mismos, así como, y esencialmente, el nivel de repercusión funcional en su caso concreto, puesto que, como es sabido, la fibromialgia no sólo incide de forma diferente según las personas, sino que también varía la repercusión funcional en la misma persona de un día a otro, e incluso en función de las horas del día, pudiendo provocar desde la más absoluta de las incapacidades hasta una irrelevante repercusión funcional, paliable con tratamiento farmacológico adecuado (STSJ Catalunya STSJ, del 03 de Noviembre del 2010 (ROJ: STSJ CAT 8529/2010) Recurso: 431/2010), En el grado III de Fibromialgia se ha reconocido un grado absoluto en múltiples resoluciones de esta Sala. Así: STSJ 17 de Junio del 2013 (ROJ: STSJ CAT 5482/2013)”

Consta aportado por la actora informe pericial (folios 3 a 6), que considera que el conjunto de patologías que tiene la actora le suponen una imposibilidad de realizar tareas que requieran de carga o descarga de objetos, movimientos continuados de columna o de extremidades superiores, bipedestación prolongada – estática o dinámica) y deambulación constante.

Junto con este informe se aporta copiosa documentación médica, de la que se destacará la de fecha posterior a la evaluación por el SGAM. Toda la documentación médica es de centros privados a través de mutua:

- 1) Informe de reumatología (folios 14 a 16), de 3 de octubre de 2022, que valora la existencia de una fibromialgia-fatiga crónica, en grado III ambos,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Codi Segur de Verificació]	
Data i hora 14/12/2023 12:16	Signat per Bosch Mitjavila, Josep		





con limitaciones para realizar actividades de la vida diaria y que requieran de esfuerzos físicos, en especial, con afectación al hombro y al codo derecho, siendo la paciente diestra. Se le han practicado infiltraciones y prescrito tratamiento con opioides.

- 2) Informe más reciente, de 20 de noviembre de 2023 (folios 42-44). Define tanto la fibromialgia como el síndrome de fatiga crónica como severo, añadiendo comorbilidades como un trastorno depresivo mixto y depresión, limitación en el hombro derecho tras intervención en 2016, síndrome facetario L5-L5 y L5-S1, y epicondilitis en el codo derecho. Considera que existen pocas alternativas terapéuticas, siendo tratada por los servicios de unidad del dolor, psiquiatría, neurología, psicología y reumatología sin efecto positivo.

En este caso, toda la documentación aportada es de la sanidad privada, pero realizada a cargo de una mutua. Esta documentación resulta clara y reiterativa a la hora de fijar el grado de la fibromialgia y el síndrome de fatiga crónica, poniendo de relieve la falta de respuesta a tratamientos a los que se ha sometido la demandante desde diferentes servicios, quedando a la espera de una valoración por la unidad de fibromialgia de la Seguridad Social.

Por todo ello, uniendo el grado III de la fibromialgia al resto de patologías de la actora, debe reconocerse el grado de incapacidad permanente absoluta.

TERCERO.- Conforme al art. 191.3.c) LRJS, contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMAR en parte la demanda interpuesta por [Nombre] contra el INSS, DECLARAR a la parte actora en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común con efectos 15 de julio de 2021, con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 100% de una base reguladora de 930,10 € , con los descuentos, revisiones, limitaciones, revalorizaciones y complementos que procedan legalmente y CONDENAR al INSS ,al abono de dicha prestación.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que no es firme y cabe interponer contra ella recurso de suplicación que se anunciará ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya por conducto de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia; el anuncio y la interposición del recurso deberán ajustarse, respectivamente, a lo dispuesto en los arts. 194 y 195 a 196 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. La personación deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 231 del mismo texto legal. Los depósitos (300 euros en el caso del recurso de suplicación) y consignaciones, si procedieran, se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 229 y 230



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 14/12/2023 12:18	Signat per Bosch Mitjavila, Jose;	





del mismo texto legal y se realizarán en el número de cuenta y con la referencia que se faciliten en la Secretaría de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	
Data i hora 14/12/2023 12:18	Signat per Bosch Mitjavila, Josep

